



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico, Agosto Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220041800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CASSAB DIAZ C.C. No.78.688.786.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT 890.903.938-8, a través de endosatario en procuración contra **LUIS FERNANDO CASSAB DIAZ** identificado con **C.C No.78.688.786**.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Encuentra este despacho, que la presente demanda no reúne el requisito establecido en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Negrilla y subraya propias del Despacho)

Conforme lo anterior, en el escrito de demanda se observa la afirmación bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y si bien indica la dirección electrónica del demandado LUIS FERNANDO CASSAB DIAZ, de la cual se manifiesta que: *“ Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado es luis cassab56@gmail.com la cual se obtuvo de la actualización de datos personales autorizados por el demandado con la entidad financiera, tal y como consta en el formato único de vinculación anexo a este libelo.”*, no es menos cierto que NO aportan los soportes correspondientes que acrediten que efectivamente ese correo electrónico fue recopilado de esa forma, toda vez que simplemente aporta un Certificado de datos expedido por BANCOLOMBIA S.A.:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

 **Bancolombia**

Medellín, junio 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de LUIS FERNANDO CASSAB DIAZ identificado con cédula de ciudadanía no. 78688786 es luiscassab56@gmail.com producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,

Ericson David Hernández Rueda
Abogado que firma
CC. 1140818438
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.
Tel: (4) 4040000Ext. 47405

Omitiendo aportar las evidencias correspondientes como lo fuere del caso el Formato Único de Vinculados relacionando en la certificación y particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

2. En los anexos de la demanda se encuentra relacionado la Certificado de la Superintendencia Financiera de Bancolombia S.A., CERTIFICADO que REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN, no obstante, para esta judicatura la prueba de existencia y representación que la parte demandante debe aportar es un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito la persona jurídica, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 y numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso. Documento indispensable para corroborar la titularidad de la representación legal y dirección electrónica de notificaciones judiciales de la persona jurídica demandante. Sin desestimar como válido el certificado aportado para efectos de acreditar la representación legal de la entidad de las personas sometidas al control y vigilancia el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pero en el cual no se evidencia la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandante.
3. De otra parte, no se evidencia la continuidad de la cadena de endoso en la cual este la aceptación por parte del endosatario de los títulos valores base de ejecución, de conformidad con el artículo 661 del Código de Comercio.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Pagare No.: 7730091109

Pagare No.: 7730091110

Pagare No.: 7730091111

ALIANZA SGP S.A.S.
En calidad de apoderado especial de BANCOLIBRIA S.A., entidad
en proceso de liquidación - el presente "Valor Valor" a
V.Y.S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS
Identificado con NITCC: 901228355-8

ALIANZA SGP S.A.S.
En calidad de apoderado especial de BANCOLIBRIA S.A., entidad
en proceso de liquidación - el presente "Valor Valor" a
V.Y.S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS
Identificado con NITCC: 901228355-8

ALIANZA SGP S.A.S.
En calidad de apoderado especial de BANCOLIBRIA S.A., entidad
en proceso de liquidación - el presente "Valor Valor" a
V.Y.S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS
Identificado con NITCC: 901228355-8

Formado
Departamento por
MARIBEL
TORRES
ISAZA

Formado
Departamento por
MARIBEL
TORRES
ISAZA

Formado
Departamento por
MARIBEL
TORRES
ISAZA

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.
6. Reconocer personería jurídica a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S identificado con Nit No. 901.228.355-8, representado legalmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con C.C. No. 40.189.830 y T.P. No.180.112 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. -**

Y.H.S,

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 23 de agosto de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 134
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO